

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 16 de diciembre de 1943 de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	COMPRA	VENTA
Francos	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizos	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de cien (100) viviendas en León, acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don Ramón Cañas, don Felipe Moreno, etc.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de dos millones seiscientos ochenta y dos mil trescientas treinta y tres (2.682.333) pesetas con sesenta y seis (66) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Ha-

cienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de cuarenta y cinco mil doscientas treinta y cinco (45.235) pesetas.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de noventa mil cuatrocientas setenta (90.470) pesetas.

II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de León en las horas hábiles de oficina, durante treinta (30) días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de León, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de León, al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de ocho meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura

Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador, o, en su caso, del apoderado cuando se trate de empresas o sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Papel especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Ultimo recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial, el Jefe Secretario Técnico, Arquitecto asesor de la Junta Provincial de la Obra Sindical del Hogar, y el Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un letrado en ejercicio en León.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.
5.199.O

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE LUGO

Edicto

Por el presente se cita de comparecencia ante esta Fiscalía Provincial de Tasas (calle de José Antonio Primo de Rivera, número 12, primero) a don Pedro López López, de treinta y seis años de edad, casado, cuyo domicilio se ignora, a fin de notificarle la resolución recaída en el expediente número 2.323 que se le instruyó por transporte clandestino de mercancía, apercibiéndole que de no presentarse en el término de diez días se le dará por notificado y se solicitará su detención.

Lugo, 9 de diciembre de 1943.—El Fiscal provincial de Tasas (legible).
5.091.O

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose dispuesto por O. M. del Departamento de Obras Públicas, de 28 de julio último, la anulación del ingreso en el Tesoro de los depósitos números 321.551 y 52 de entrada y 141.602 y 603 de registro, de 5.000 y 5.500 pesetas en Amortizable 3 por 100, respectivamente, constituidos por doña Candelaria Turrez Diestre, en garantía de «Riegos Asfálticos, S. A.», para responder de las obras de reparación y riego asfáltico de los kilómetros 259 al 264 de la carretera de Murcia a Granada, a disposición de la Jefatura de Obras Públicas de Granada, esta Ordenación de Pagos ha acordado la anulación de sus anuncios de 10 de febrero de 1940 y, consiguientemente, la rehabilitación, a todos sus efectos, de los resguardos correspondientes a los indicados depósitos.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.—El Ordenador de Pagos, Enrique Esteban.

4.522.O.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose dispuesto por O. M. del Departamento de Obras Públicas de 1 de agosto último la anulación del ingreso en el Tesoro de los depósitos números

326.616 y 579.217 de entrada y 145.102 y 66.259 de registro, de 1.500 y 30 pesetas, en Amortizable 3 por 100 y metálico, respectivamente, constituidos por doña Candelaria Turrez Diestre, en garantía de «Riegos Asfálticos, S. A.», contratista de las obras de reparación de los kilómetros 19, 25, 26, 36 y 45 de la carretera de Lora del Río a Santiponce, a disposición de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, esta Ordenación de Pagos ha acordado la anulación de sus anuncios de 31 de marzo de 1943 y, consiguientemente, la rehabilitación, a todos sus efectos, de los resguardos correspondientes a los indicados depósitos.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.—El Ordenador de Pagos, Enrique Esteban.

4.523.O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA CORUNA

Transporte y transformación de energía eléctrica

Peticionario: Don Agustín Ríos Casas.

Objeto: Suministro de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Puente Bajo, Leiro, Breanca y Villanueva, del Ayuntamiento de Miño y Perbes.

Potencia a transportar y transformar: Aproximadamente 80 KVA.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Ramón de la Sagra, número 1, primero.

La Coruña, 23 de noviembre de 1943. El Ingeniero Jefe accidental, R. Perejón.

4.539.O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LOGROÑO

Nueva industria

Peticionario: Don Enrique Moreno Tutor, de Alfaro.

Objeto: Instalar una industria de fabricación de conservas vegetales en salmuera.

Producción: 200.000 kilogramos de pimientos y 70.000 kilogramos de tomates por campaña.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro

del plazo de diez días, a contar de esta fecha, en duplicado ejemplar, debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación, Capitán Cortés, número 2.

Logroño, 6 de diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Félix Gómez Escolar.

1.326.O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LOGROÑO

Nueva industria

Peticionario: Kiménez y Compañía, Sociedad Anónima, Calle de Calvo Sotelo, número 6. Logroño.

Objeto de la industria: Reparación de neumáticos.

Producción: Reparación de unas 360 cubiertas y 2.000 cámaras por año.

No solicita importación de maquinaria ni materias primas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en duplicado ejemplar, debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación, Capitán Cortés, número 2.

Logroño, 30 de noviembre de 1943. El Ingeniero Jefe, Félix Gómez Escolar.

1.323.O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MURCIA

Ampliación de industria

Peticionario: Sucesores de José Manuel Periago, S. L., Lorca.

Objeto de la ampliación: Instalar seis telares mecánicos de menos de 1,045 metros en su industria de tejidos e hilados para la fabricación de jergas, lonetas y costales.

Producción: 250 metros diarios.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Orcasitas, 1.

Murcia, 22 de noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Fernando Tarragó.

1.325.O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Andrés Ciordia Iglesias. San Sebastián.

Objeto: Instalar en su taller una prensa hidráulica de sesenta toneladas, una prensa excéntrica de veintidós

cinco toneladas, un torno y un compresor.

Producción: Mensualmente, cien aspiradores de polvo, veinticinco encendedoras, cien taladros o veinticinco esmeriles, indistintamente.

La maquinaria y primeras materias serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 22 de noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Rafael La-taillade.

1.324-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Domingo Planas Blavia, de Sevilla, Apoderado de Minorisa Textil, S. A., de Barcelona.

Objeto de la ampliación: Reinstalación de un grupo de ocho telares existentes en su fábrica de Sevilla, calle Froilán de la Serina, número 1. Ancho del telar, 92 centímetros de luz.

El solicitante hace expresa renuncia a la concesión de nuevo cupo de algodón que pueden necesitar dichos ocho telares hasta tanto no se normalicen las circunstancias.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de España.

Sevilla, 12 de noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

1.322-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA

Nueva industria

Peticionario: Renaud Germain, Sociedad Anónima.

Objeto de la industria: Fabricación de aceite de semillas oleaginosas.

Emplazamiento: Lérida.

Capacidad de producción: 900.000 kilogramos anuales de aceite de semillas oleaginosas y 800.000 kilogramos anuales de alimento para el ganado.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten

los escritos que estimen oportunos, dentro de un plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 6 de diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada.

1.321-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA

Nueva industria

Peticionario: Renaud Germain, Sociedad Anónima.

Objeto de la industria: Fabricación de aceite de almendras.

Emplazamiento: Lérida.

Capacidad de producción: 80.000 kilogramos anuales de aceite de almendras.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro de un plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 7 de diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada.

1.320-O

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aprovechamientos.—Concurso de proyectos

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Manuel Castro Taboada.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico, con destino a fuerza motriz.

Cantidad de agua que se pide: 800 litros por segundo y el total en estiaje.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Trevelle.

Término municipal donde radican las obras: Cerceda (La Coruña).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División, situadas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los pro-

yectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Oviedo, 9 de diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés. 5.003-O

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aprovechamientos.—Concurso de proyectos

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Electra de Verin, S. en C.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico, con destino a fuerza motriz.

Cantidad de agua que se pide: 500 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Bubal.

Término municipal donde radican las obras: Moterrey (Orense).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División, situadas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Oviedo, 9 de diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés. 5.002-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE CASTELLON

Sección de Fomento

Anuncio

La Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial, en la sesión celebrada el día 3 del actual, acordó abrir nueva licitación para la construcción, mediante subasta, del trozo primero del camino denominado de «Herbés a Castell de Cabres», concediéndose un plazo de veinte días hábiles para la presentación de ofertas, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y fijándose en seis meses el plazo para la ejecución de las menta-

das obras, sujetándose en lo demás a las características y condiciones técnicas y económico-administrativas publicadas en el anuncio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 20 de octubre último, páginas 3639 y 3640.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Castellón, 10 de diciembre de 1943.—
El Presidente, José María Mira de Orduña.

5.202-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUIPUZCOA

Normas para la provisión de ocho plazas vacantes de Recaudadores de Arbitrios provinciales de tercera clase.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la ilustrísima Comisión provincial, en su sesión del día 29 de octubre último, se convoca a oposiciones para la provisión de ocho plazas de Recaudadores de arbitrios provinciales de tercera clase, con el haber anual de pesetas 4.625, con sujeción al Reglamento aprobado por S. E. en sesión de 17 de enero de 1942, y que se halla de manifiesto en las Oficinas de la excelentísima Diputación.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Reglamento correspondiente, las referidas plazas han sido reservadas a los siguientes grupos:

Dos plazas para el Grupo segundo, o de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Tras plazas al Grupo tercero, o de ex combatientes.

Una, al Grupo cuarto, o de ex cautivos.

Una, al Grupo quinto, o de huérfanos de la revolución y de la guerra; y

Una, al Grupo sexto, o de libre provisión.

En el caso de que en alguno de los Grupos referidos no hubiera suficiente número de opositores para cubrir las plazas del mismo, o habiéndolo no alcanzara la puntuación exigida para su aprobación, se traspasarán las plazas de uno a otro turno, según su mismo orden numérico.

Las instancias, dirigidas al señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial de Guipúzcoa, habrán de presentarse en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo consignarse en ellas, de una manera expresa, el turno de provisión a que se acogen.

Los solicitantes habrán de acreditar ser mayores de dieciocho años y no exceder de los treinta y cinco el día en que expire el plazo de presentación de instancias. Sin embargo, para tomar po-

sesión del cargo será requisito indispensable tener cumplido el servicio militar o estar exceptuado de cumplirlo, permaneciendo los solicitantes aprobados que no reúnan esta condición en expectativa de destino, hasta tanto que haya una vacante después de que acrediten el cumplimiento de aquella. Acreditarán asimismo los aspirantes el haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico que les imposibilite para ejercer el cargo y ser de absoluta y completa adhesión al Movimiento Nacional. Los acogidos a los turnos segundo, tercero, cuarto y quinto deberán acreditar también sus títulos para figurar en los mismos y todos podrán presentar, además, aquellos otros que pueden beneficiarles.

Las oposiciones se celebrarán en el Palacio provincial previo anuncio, cumplidos que sean los tres meses de la fecha de la presente convocatoria.

Los ejercicios serán dos: uno práctico y otro teórico, ajustados estrictamente a los programas aprobados por la Corporación y que se hallan de manifiesto al público en las Oficinas de Secretaría.

Para resolver los empates en la calificación, en el caso de que se produzcan, se estará a lo dispuesto en el apartado d) del punto noveno de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Terminados los ejercicios, el Tribunal procederá a la calificación de los mismos, con arreglo al programa por el que se rigieron las oposiciones, y se someterá la relación de los opositores aprobados a la excelentísima Diputación, que causará los nombramientos por la puntuación obtenida.

En el caso de que, por disposición superior, desapareciera la Imposición provincial de Arbitrios, cesarán automáticamente en el servicio de la Diputación todos los componentes del mismo, sin otros ni más derechos que los pasivos que pudieran corresponderle por los años de servicios que tuvieran prestados.

Cesarán también en la misma forma y condiciones y sin otros derechos que los señalados precedentemente en el caso de que por denuncia la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa el concierto existente para el desempeño de las funciones de sus sucursales, por el personal de Arbitrios no fueren necesarios sus servicios.

San Sebastián, 30 de noviembre de 1943.—El Presidente, Agustín Brunet.
5.204-O

INSTITUTO DE SANIDAD

Vitoria

La Junta anuncia concurso-subasta de la totalidad de las obras en los pabellones de garajes, cuadras y desinfección, anejos al edificio en construcción del Instituto Provincial de Sanidad de Vitoria, según proyecto del Arquitecto

don Emilio de Apraiz y Buesa. Presupuesto: 189.672,28 pesetas. Proyecto y condiciones estarán de manifiesto durante treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Secretaría de la citada Junta, Jefatura Provincial de Sanidad.

Vitoria, 10 de diciembre de 1943.—
El Gobernador civil, Presidente (firma ilegible).

5.205-O

UNIVERSIDAD DE MADRID

Secretaría General

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 2 de agosto de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente para la expedición de nuevo título de Licenciado en Medicina a favor de don Francisco Miguel y Ezaguirre, por extravío del que le fué expedido en 7 de junio de 1932.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 11 de diciembre de 1943.—
El Secretario general, Carlos Roda.

4.528-O

RED NACIONAL DE LOS FERRO-CARRILES ESPAÑOLES

Concurso para proveer 12 plazas de Ingeniero

Esta Red, ajustándose a lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939, anuncia la provisión, por concurso, de:

12 plazas de Ingeniero, con título oficial español, los que deberán ser destinados por el momento a servicios eléctricos o de recepción de material, por cuyo motivo se encarece a los concurrentes presenten relación de los trabajos que hayan realizado en cualquiera de estas especialidades.

Las residencias oficiales de los que obtengan plaza se fijarán oportunamente, según las necesidades del servicio, señalándose a título informativo que actualmente existen vacantes en Madrid, Irún, Barcelona, Bilbao, Sagunto y Beasain.

De conformidad con lo dispuesto en la expresada Ley, la adjudicación de las mencionadas plazas se hará en la siguiente forma:

1. El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.
2. El 20 por 100 para Oficiales provisionales o de Complemento.
3. El 20 por 100 para los restantes ex combatientes.
4. El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional.

5. El 10 por 100 para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

6. El 20 por 100 restante para el turno de libre provisión.

Si por no existir número suficiente de aspirantes clasificados no se cubriesen los cupos asignados en los apartados 1 al 5, ambos inclusive, se agregarán las vacantes de unos turnos a otros en la forma establecida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1943.

Para determinar un orden de preferencia entre los Caballeros Mutilados, Oficiales, otros ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctima, se tendrá presente la siguiente escala, fijada en el artículo 5.º de la repetida Ley:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en Unidades de combate destinadas a primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

f) Entre los huérfanos y familia de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Los que en la actualidad trabajan con carácter eventual, desempeñando funciones propias del cargo anunciado en esta convocatoria, tendrán preferencia para ocupar las plazas reservadas al turno 6.º, de libre provisión no restringida.

Los que ingresen en virtud de esta convocatoria cubrirán las vacantes existentes, ó quedarán, según corresponda, en expectación de plaza y serán sometidos a los Reglamentos de la Red, pudiendo ser destinados a las residencias donde convenga utilizar sus servicios.

Los que obtengan plaza ingresarán en la Red con el sueldo de 12.000 pesetas anuales, más el plus correspondiente de 3.600 pesetas, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Decreto de 26 de septiembre de 1941.

Para tomar parte en este concurso, los aspirantes deberán tener dieciocho años y no haber cumplido los treinta y cinco en la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Estos límites de edad no son aplicables a los que en la referida fecha de publicación trabajen en la Red como temporeros o eventuales en cometidos objeto de esta convocatoria.

La presentación de solicitudes y documentos se hará personalmente por los propios interesados en el Servicio de

Personal y Asistencia Social de la Red (Edificio de la estación de Príncipe Pío, Paseo de Onesimo Redondo, Madrid), en días laborables y durante las horas de nueve a trece quedando bien entendido que la admisión de aquéllas quedará cerrada el día 31 de diciembre del corriente mes, a las trece horas. A los aspirantes a quienes la instancia y documentación les sea admitida pasarán seguidamente a reconocimiento médico.

Los Caballeros Mutilados, para los que no será de aplicación el plazo antes señalado, cursarán sus solicitudes y documentación por conducto de sus respectivas Comisiones Provinciales, las cuales las remitirán a la Dependencia de esta Red habilitada para la admisión de las mismas, debiendo reunir los interesados las condiciones físicas y de visión exigidas para los cargos mencionados.

Por la Comisión designada al efecto, previo el examen de documentos, se hará la clasificación definitiva para determinar, entre los que reúnan las condiciones fijadas en esta convocatoria y resulten útiles en el reconocimiento médico, los que deben ser propuestos para ocupar plaza.

Los nombrados tendrán un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que por escrito se les comunique la designación para tomar posesión del empleo, entendiéndose que si transcurre el referido plazo sin justificarse debidamente y a satisfacción de la Red la causa de su no presentación, se les eliminará de la lista correspondiente, considerándose que renuncian al empleo.

Las instancias presentadas en la Red antes de la fecha de esta convocatoria, y, por tanto, sin ajustarse a las condiciones fijadas en la misma, y las que sin corresponder a Caballeros Mutilados no se entreguen por los propios interesados, no surtirán ninguna clase de efectos.

Documentación

La solicitud, dirigida al señor Director general de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, se reintegrará con póliza del Estado de 1,50 pesetas; en aquella se indicará la residencia y domicilio del interesado, plaza a que aspira y turno o turnos en que, con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939, se considera clasificado. Además, se deberá entregar un sello especial móvil de 0,25 pesetas, que se adherirá al recibo de recepción. Se acompañará con la instancia, para demostrar el derecho a concursar, según el caso, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil (legalizado si no corresponde a la Audiencia Territorial de Madrid).

b) Certificado negativo de antece-

dentes penales, extendido por la Dirección General de Prisiones.

c) Certificado del Jefe del Puesto de la Guardia Civil donde resida el interesado, acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional antes o después del Movimiento, y en especial de la conducta seguida desde el 18 de julio de 1936. Este certificado podrá ser reemplazado por otros dos, expedidos por Organizaciones, Entidades o particulares solventes, siempre que figuren diligenciados con reconocimiento de firma. Por Orden de 5 de octubre de 1942, están exceptuados de presentar este documento los Oficiales, Suboficiales o asimilados de las escalas profesional, provisional o de complemento y clases de tropa en activo ó que hayan prestado servicio de guerra durante la campaña de liberación en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

d) Certificado de buena conducta, expedido por el Jefe de la Unidad Militar donde actualmente preste servicio o, en su defecto, por el Ayuntamiento de la localidad en que resida.

e) Título de Ingeniero oficial español, ó certificado acreditativo de tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen los estudios de dicha carrera de Ingeniero.

f) Dos fotografías recientes, tamaño tres por tres centímetros, una de frente y otra de perfil, descubiertas.

g) Declaración jurada de no percibir retribución de ninguna clase del Estado o de las Corporaciones públicas de carácter local, o si la percibiera, el compromiso de renunciar a ella previamente a la toma de posesión de su destino ferroviario, si llegara a alcanzarlo, salvo las excepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 27 de enero de 1931.

h) Declaración jurada de no haber sido separado ni haber dimitido de ninguna línea de las que integran la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, o de otra Empresa ferroviaria independiente de aquella Red.

i) Justificantes de méritos profesionales que posea el interesado en relación con las especialidades a que se alude en esta convocatoria.

Los que aspiren a ser incluidos en los grupos preferentes citados al principio de esta convocatoria (apartados 1 al 5, ambos inclusive), además de la documentación de carácter general reseñada anteriormente deberán presentar:

j) Los Caballeros Mutilados: Certificación de la Dirección General del Cuerpo o de los Organismos Provinciales correspondientes, ó el título que les acredite en su expresada condición. También justificarán debidamente las recompensas que posean, el tiempo servido en filas o en primera línea, y el empleo militar alcanzado.

k) Los Oficiales Provisionales o de Complemento y otros ex combatientes acreditarán esta condición por medio de documentos originales, por copias bastanteadas por Comisarios del Ejército o legalizadas por las Delegaciones Provinciales de ex Combatientes, o por certificados expedidos por las mismas Delegaciones, debiendo, en todos los casos, acreditarse concretamente las recompensas obtenidas, el tiempo servido en filas y en primera línea y la categoría militar.

l) Los que concurren como ex cautivos justificarán este extremo con certificación de la Delegación Nacional o Provinciales de ex Cautivos, en las que se especificarán también en una forma concreta, el tiempo de cautiverio.

m) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos acreditarán su derecho en forma fehaciente con referencia a un documento oficial.

Los documentos antes reseñados, reintegrados conforme a la Ley del Timbre, habrán de acompañarse a la instancia, sin que después de transcurrido el plazo indicado de 31 del corriente mes de diciembre se señale ningún otro para completarlos. La falta de alguno de ellos producirá la exclusión del concurso.

Después del fallo, los aspirantes que no hayan obtenido plaza podrán retirar de la Dependencia donde la presentaron los documentos correspondientes.

Madrid, 9 de diciembre de 1943.—La Dirección.

4.525-O.

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Oposición para proveer 26 plazas de Agregado Técnico de Electrificación en la División Eléctrica

Esta Red, ajustándose a lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939, anuncia la provisión, «por oposición», de:

26 plazas de Agregado Técnico de Electrificación, con destino a las Dependencias y residencias que convenga, y serán adjudicadas a los Aspirantes que con título o sin él demuestren poseer los conocimientos que se exigen, según el cuestionario que se inserta en esta convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en la expresada Ley, la adjudicación de las mencionadas plazas se hará en la siguiente forma:

1. El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.
2. El 20 por 100 para Oficiales Provisionales o de Complemento.
3. El 20 por 100 para los restantes ex combatientes.

4. El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional.

5. El 10 por 100 para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

6. El 20 por 100 restante para el turno de libre provisión.

Si por no existir número suficiente de aspirantes clasificados no se cubriesen los cupos asignados en los apartados 1 a 5, ambos inclusive, se transpasarán las vacantes de unos cupos a otros, conforme previene el artículo 4.º de la referida Ley, complementado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1943.

Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios verificados por Caballeros Mutilados, ex Combatientes, ex Cautivos, y familiares de víctimas y determinar el orden de preferencia entre aquellos concursantes, se tendrá presente la escala fijada en el artículo 5.º de la repetida Ley de 25 de agosto de 1939.

Los que en la actualidad trabajan con carácter eventual en los cometidos que se anuncian en esta convocatoria tendrán preferencia en esta oposición para cubrir las plazas reservadas al turno 6.º, de libre provisión no restringida.

Los que ingresen en virtud de esta convocatoria serán sometidos a los Reglamentos de la Red y podrán ser destinados a cualquiera de las residencias donde convenga utilizar sus servicios.

Los nombrados tendrán un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que por escrito se les comunique la designación, para tomar posesión del empleo, entendiéndose que si transcurriere el referido plazo sin justificar debidamente y a satisfacción de la Red la causa de su no presentación, se les eliminará de la lista correspondiente, considerándose que renuncian al empleo.

El ingreso como Agregado Técnico de Electrificación será con el sueldo de 5.850 pesetas anuales, más 2.340 pesetas, también al año, en concepto de plus, en las condiciones fijadas en el Decreto de 26 de septiembre de 1941.

Para poder opositar será preciso tener dieciocho años y no haber cumplido los treinta y cinco en la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los límites de edad que se expresan anteriormente no son aplicables a los que en la actualidad trabajan en la Red, desempeñando eventualmente los servicios que constituyen el objeto de esta convocatoria.

La presentación de solicitudes y documentos se hará personalmente por los propios interesados en el Servicio de Personal y Asistencia Social de la Red (edificio de la estación de Príncipe Pío, Paseo de Océano Redondo, Madrid).

en días laborables y durante las horas de nueve a trece, quedando bien entendido que la admisión de aquéllas quedará cerrada el día 26 de febrero próximo, a las trece horas. Los aspirantes a quienes la instancia y documentación les sea admitida pasarán seguidamente a reconocimiento médico.

Los Caballeros Mutilados, para los que no será de aplicación el plazo antes señalado, cursarán sus solicitudes y documentación por conducto de sus respectivas Comisiones Provinciales, las cuales las remitirán a la Dependencia de esta Red habilitada para la admisión de las mismas, debiendo reunir los interesados las condiciones físicas y de visión exigidas para el cargo mencionado.

Las instancias presentadas en la Red antes de la fecha de esta convocatoria, y por tanto, sin ajustarse a las condiciones fijadas en la misma, y las que sin corresponder a Caballeros Mutilados no se entreguen por los propios interesados, no surtirán ninguna clase de efectos.

Los aspirantes a quienes la instancia y documentación les sea admitida por ajustarse a lo reglamentado, y resulten además físicamente útiles en el reconocimiento médico, deberán estar atentos a los avisos que el Tribunal fije en la tablilla destinada al efecto, señalando día, hora y lugar en que hayan de practicar los ejercicios fijados para demostrar su capacidad.

Estos ejercicios no se verificarán hasta pasados tres meses de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y versarán sobre las siguientes materias:

Tracción en general.—Esfuerzo de tracción.—Adherencias.—Locomotora de vapor.—Tracción eléctrica.—Distintos sistemas de corriente.—Comparación con el sistema a vapor.

La vía.—Sus elementos.—Aparatos de vía.—Peraltes.—Enlaces.

Motores de tracción.—De continua.—Monofásicos.—Asíncronos.—Comparación, Transmisión de las ruedas motores.

Parte mecánica de la locomotora.—Disposición general.—Bastidor.—Suspensión, Tren de ruedas.—Frenado (a mano, neumático, por aire comprimido, por vacío, de carril).

Parte eléctrica de la locomotora.—Toma de corriente.—Aparatos de seguridad.—Arranque.—Regulación.—Reversión de marcha.—Frenado.

Distribución de la energía.—Subestaciones.—Características eléctricas de la línea.—Distribución de la energía.—Caída de tensión.—Posición de la Subestación.—Su potencia.—Subestaciones automáticas.

La línea de contacto.—Condiciones.—Tipo de contacto.—Catenaria de suspen-

sión.—Postes.—Transmisión por tercer carril.

Líneas de transporte de energía.—Disposición.—Cálculo mecánico y eléctrico.

Explotación técnica.—Señalización.

Explotación comercial.—Servicios comerciales y complementarios.

Los ejercicios se verificarán en la forma que oportunamente acordará el Tribunal que se nombre al efecto, que se dará a conocer con la antelación debida por medio del correspondiente aviso a los concursantes admitidos para tomar parte en la oposición.

El recibo que de la recepción de la instancia dé el Servicio de Personal y Asistencia Social a los interesados servirá a éstos para presentarse al examen al dar comienzo a los ejercicios, y sin él no será admitido nadie a los mismos.

Si el número de opositores lo aconsejare y el Tribunal lo estimare oportuno se verificará un sorteo previo para fijar el orden en que habrán de ser llamados a practicar los ejercicios. Ni el Tribunal ni la Dirección General pasarán avisos individuales de ninguna clase, debiendo los solicitantes cuidarse de averiguar lo que acerca de ellos se anuncie en la tablilla destinada al efecto.

Si algún opositor no se presentase al ser llamado por el Tribunal y justificase debidamente, a juicio del mismo, su incomparecencia, se le llamará de nuevo después del último de la lista correspondiente al ejercicio a que hubiese dejado de asistir, y si tampoco acudiera al llamamiento, se entenderá que renuncia a tomar parte en los exámenes, perdiendo todo derecho.

La propuesta definitiva será por riguroso orden de puntuación alcanzada, y ajustándose a los cupos a que se refieren los apartados números 1 al 6 de la convocatoria, ambos inclusive, y a la citada Orden legal, publicándose la correspondiente lista de opositores aprobados, considerándose excluidos los que no figuren en ella.

Los que resulte aprobados con plaza en virtud de esta oposición, ingresarán, desde luego, cubriendo las vacantes existentes, o quedarán, según corresponda, en expectación de plaza.

Documentación

La solicitud, dirigida al señor Director general de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, se reintegrará con plaza del Estado de 1,50 pesetas; en aquella se indicará la residencia y domicilio del interesado, plaza a que aspira y turno o turnos en que con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939 se considera clasificado.

Además se deberá entregar un sello especial móvil de 0,25 pesetas, que se adherirá al recibo de recepción. Se acompañarán a la instancia, según el caso, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil (legalizado si no corresponde a la Audiencia Territorial de Madrid).

b) Certificado negativo de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Prisiones.

c) Certificado del Jefe del Puesto de la Guardia Civil donde resida el interesado, acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional antes y después del Movimiento, y en especial de la conducta seguida desde el 18 de julio de 1936. Este certificado podrá ser reemplazado por otros dos, expedidos por Organizaciones, Entidades o particulares solventes, siempre que figuren diligenciados con reconocimiento de firma. Por Orden de 5 de octubre de 1942 están exceptuados de presentar este documento los Oficiales, Suboficiales o asimilados de las escalas profesional, provisional o de Complemento y clases de tropas en activo, o que hayan prestado servicio de guerra durante la campaña de liberación en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

d) Certificado de buena conducta, expedido por el Jefe de la Unidad Militar donde actualmente preste servicio, o en su defecto, por el Ayuntamiento de la localidad en que resida.

e) Dos fotografías recientes, tamaño 3 por 3 centímetros, una de frente y otra de perfil, descubiertas.

f) Declaración jurada de no percibir retribución de ninguna clase del Estado o de las Corporaciones públicas de carácter local, o si la percibiera, el compromiso de renunciar a ella previamente a la toma de posesión de su destino ferroviario, si llegara a alcanzarlo. Por el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 27 de enero de 1933, quedan exceptuados de esta incompatibilidad las clases de Tropa del Ejército y de los demás Institutos armados en situación de retiro y los profesores de cualesquiera Centro de Enseñanza.

g) Declaración jurada de no haber sido separado ni haber dimitido de ninguna línea de las que integran la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles o de otra Empresa ferroviaria independiente de aquella Red.

Los que aspiren a ser incluidos en los grupos preferentes citados al principio de esta convocatoria (apartados 1 al 5, ambos inclusive), además de la documentación de carácter general reseñada anteriormente, deberán presentar:

h) Los Caballeros Mutilados: Certificación de la Dirección General del Cuerpo o de los Organismos provinciales correspondientes, o el título que les acredite en su expresada condición. También justificarán debidamente las recompensas que posean, el tiempo servido en filas y en primera línea y el empleo militar alcanzado.

i) Los Oficiales Provisionales y de

Complemento y otros ex combatientes acreditarán esta condición por medio de documentos originales, por copias bastanteadas por Comisarios del Ejército o legalizadas por las Delegaciones Provinciales de ex Combatientes o por certificados expedidos por las mismas Delegaciones, debiendo, en todos los casos, acreditarse concretamente las recompensas obtenidas, el tiempo servido en filas y en primera línea y la categoría militar.

j) Los que concurren como ex cautivos justificarán este extremo con certificación de la Delegación Nacional o provinciales de ex Cautivos, en la que se especificará, también en una forma concreta, el tiempo de cautiverio.

k) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales, de la guerra y de los asesinados por los rojos, acreditarán su derecho en forma fehaciente, con referencia a un documento oficial.

Los documentos antes reseñados, reintegrados conforme a la Ley del Timbre, habrán de acompañarse a la instancia, sin que después de transcurrido el plazo indicado de 28 de febrero del año próximo se señale ningún otro para completarlos. La falta de alguno de los documentos reseñados producirá la exclusión de la oposición. Después del fallo, los aspirantes que no hayan obtenido plaza, podrán retirar del Servicio de Personal y Asistencia Social de la Red la documentación correspondiente.

Madrid, 9 de diciembre de 1943.—La Dirección.

4.524-O.

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Concurso, para la provisión de 1.190 plazas de diferentes oficios y Peones en la División Eléctrica

Esta Red, ajustándose a lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939, anuncia la provisión, por concurso, de las siguientes plazas:

- 131 de Agentes de línea.
- 191 de Ayudantes Electricistas.
- 82 de Ayudantes mecánicos electricistas.
- 86 de Montadores Electricistas.
- 354 de Electricistas.
- 217 de Coladores.
- 9 de Bobinadores.
- 12 de Peones de Subestación especializados.
- 108 de Peones.

De conformidad con lo dispuesto en la expresada Ley, la adjudicación de las mencionadas plazas se hará en la siguiente forma:

1.—El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

2 y 3.—El 40 por 100 para los restantes ex combatientes.

4.—El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional.

5.—El 10 por 100 para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

6.—El 20 por 100 restante para el turno de libre provisión.

Si por no existir número suficiente de aspirantes clasificados no se cubriese los cupos asignados en los apartados 1 al 5, ambos inclusive, se distribuirán las vacantes entre los restantes cupos hasta donde alcance y con sujeción a las reglas establecidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1943.

Los que en la actualidad trabajan temporalmente o con carácter eventual en las Dependencias de dicha División, en oficios o cometidos iguales o similares a los anunciados en esta convocatoria, tendrán preferencia para ocupar las plazas reservadas al turno 6.º de libre provisión no restringida.

Los que resulten admitidos en virtud de esta convocatoria ingresarán, desde luego, cubriendo las vacantes existentes, o quedarán, según corresponda, en expectación de plaza, y los ingresados serán sometidos a los Reglamentos de la Red, pudiendo ser destinados a las residencias donde convenga utilizar sus servicios.

Los jornales mínimos de ingreso en estos cargos serán:

	Jornal	Plus
	Pesetas	Pesetas

Peones y Ayudantes ...	7.—	3,25
Agentes de línea ...	7,75	3,50
Oficiales ...	8,25	3,75

Al cumplirse un año desde el ingreso de los Peones y demás personal de oficio se aumentarán los respectivos jornales en 0,50 pesetas diarias.

Los temporeros o eventuales que trabajen actualmente en la Red en los citados cargos y adquieran la condición de agentes fijos, en virtud de este concurso, se les asignará también los jornales correspondientes, sin tener en cuenta los que circunstancialmente perciba como eventuales.

Para tomar parte en este concurso, los aspirantes deberán tener dieciocho años y no haber cumplido los treinta y cinco en la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Estos límites de edad no son aplicables a los que, en la fecha determinada en el párrafo anterior, trabajen en la Red como temporeros o eventuales, en las dependencias de la División Eléctrica, siempre que la plaza a que aspiren sea igual o similar a la que temporalmente desempeñan.

Los que soliciten estas plazas deberán efectuar las pruebas y exámenes contenidos en los correspondientes cuestionarios, que estarán a disposición de los aspirantes y podrán ser examinados por los mismos en la Secretaría de la División Eléctrica (Santa Isabel, 44, Madrid) y en las Dependencias de la línea donde se presenten las instancias.

La presentación de instancias para este concurso, acompañada de los documentos necesarios, se hará personalmente por los interesados en las Dependencias y Demarcaciones de los Servicios Eléctrico y de Electrificación, sitos en Madrid (S. Cosme, núm. 1), Barcelona (Estación de Francia), Sevilla (Franco, número 41), y en las Estaciones de Valladolid, Miranda, Calatayud, Zaragoza, Valencia, Córdoba, Málaga, Murcia, Salamanca, Ciudad Real, León, Monforte, Irún y Ujo, en días laborables y durante las horas de nueve a trece, quedando bien entendido que la admisión de aquéllas quedará cerrada el día 31 de enero próximo, a las trece horas.

Los Caballeros mutilados, para los que no será de aplicación el plazo antes señalado, cursarán sus solicitudes y documentación por conducto de sus respectivas Comisiones Provinciales, las cuales las remitirán a las Dependencias de esta Red habilitadas para la admisión de las mismas, indicadas anteriormente, debiendo reunir aquéllas las condiciones físicas y de visión exigidas para los cargos mencionados.

Los aspirantes a quienes la instancia y documentación les sea admitida pasarán seguidamente a reconocimiento médico. Si el resultado de este reconocimiento es satisfactorio, deberán cuidarse por sí mismos de estar atentos al Aviso, señalando la fecha en que habrán de realizar la prueba y el examen correspondiente; Aviso que se expone en su día en cada una de las Dependencias en que hayan hecho la presentación de la instancia y documentación.

Entre los que, además de resultar útiles en el reconocimiento médico, hayan sido declarados aptos en la prueba y aprobados en el examen, se hará la clasificación definitiva para determinar los que deben ser propuestos para ocupar plaza. Caso de que obtuvieran aquélla, se les notificará por escrito la adjudicación.

La propuesta definitiva se hará por riguroso orden de puntuación alcanzada y ajustándose a los cupos a que se refieren los apartados números 1 al 6, ambos inclusive, de la convocatoria.

Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de las pruebas y exámenes verificados por Caballeros Mutilados, ex Combatientes, ex Cautivos y familiares de víctimas y determinar el orden de preferencia entre aquellos concursantes se tendrá presente

la escala fijada en el artículo quinto de la repetida Ley de 25 de agosto de 1939.

Los nombrados tendrán un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se les comuniquen la designación, para tomar posesión de los cargos, entendiéndose que si transcurrido dicho plazo sin justificar debidamente, y a satisfacción de la Red, las causas de su no presentación, se les eliminará de la lista correspondiente, considerándose que renuncian al empleo.

Las instancias presentadas en la Red antes de la fecha de esta convocatoria y, por tanto, sin ajustarse a las condiciones fijadas en la misma, y las que no se entreguen por los propios interesados, no surtirán ninguna clase de efectos.

Documentación

La solicitud, escrita de puño y letra por el aspirante, dirigida al señor Director general de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, se reintegrará con póliza del Estado de 1,50 pesetas; en aquéllas se indicará la residencia y domicilio del interesado, plaza a que aspira y turno o turnos en que, con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939, se considera clasificado. Además se deberá entregar un sello especial móvil de 0,25 pesetas, que se adherirá al recibo de la recepción.

Se acompañarán con la instancia, para demostrar el derecho a concursar, según el caso, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil (legalizado si no corresponde a la Audiencia Territorial de la localidad en que se presente la solicitud de ingreso)

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones.

c) Certificado del Jefe del Puesto de la Guardia Civil donde resida el interesado, acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional antes y después del Movimiento, y en especial de la conducta seguida desde el 18 de julio de 1936. Este certificado podrá ser reemplazado por otros dos expedidos por Organizaciones, Entidades o particulares solventes, siempre que figuren diligencias con reconocimiento de firma. Por Orden de 5 de octubre de 1942 están exceptuados de presentar estos documentos los Oficiales, Suboficiales o asimilados de las Escalas profesionales, provisional o de complemento y clases de tropa en activo, o que hayan prestado servicio de guerra durante la campaña de liberación en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

d) Certificado de buena conducta, expedido por el Jefe de la Unidad militar donde actualmente preste servicio, o en su defecto, por el Ayuntamiento de la localidad en que resida.

e) Dos fotografías recientes, tamaño

tres por tres centímetros, una de frente y otra de perfil, descubierto.

f) Declaración jurada de no percibir retribución de ninguna clase del Estado o de las Corporaciones públicas de carácter local, o, si la percibiera, el compromiso de renunciar a ella previamente a la toma de posesión de su destino ferroviario, si llegara a alcanzarle. Por el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 27 de enero de 1933 quedan exceptuados de esta incompatibilidad las clases de tropa del Ejército y de los demás Institutos Armados en situación de retiro y los Profesores de cualesquiera Centro de Enseñanza.

g) Declaración jurada de no haber sido separado ni haber dimitido de ninguna de las líneas que integran la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles o de otras Empresas ferroviarias independientes de aquella Red.

Los que aspiren a ser incluidos en los grupos preferentes citados al principio de esta convocatoria (apartados 1 al 5, ambos inclusive), además de los documentos de carácter general reseñados anteriormente, deberán presentar:

h) Los Caballeros Mutilados: certificación de la Dirección General del Cuerpo o de los Organismos Provinciales correspondientes o el título que les acredite en su expresada condición. También justificarán debidamente las recompensas que posean, el tiempo servido en filas y en primera línea y el empleo militar alcanzado.

i) Los que pretendan concursar como ex Combatientes acreditarán esta condición por medio de documentos originales, por copias bastanteadas por Comisarios del Ejército o legalizadas por las Delegaciones Provinciales de ex Combatientes o por certificados expedidos por las mismas Delegaciones, debiendo, en todos los casos, acreditarse concretamente las recompensas obtenidas, el tiempo servido en filas y en primera línea y la categoría militar.

j) Los que concurren como ex Cautivos justificarán este extremo con certificación de la Delegación Nacional o Provincial de ex Cautivos, en la que se especificarán también en una forma concreta, el tiempo de cautiverio.

k) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos acreditarán su derecho en forma fehaciente, con referencia a un documento oficial.

Los documentos antes reseñados, reintegrados conforme a la Ley del Título, habrán de acompañarse a la instancia, sin que, después de transcurrido el plazo indicado de 31 de enero próximo, se señale ningún otro para completarlos. La falta de alguno de ellos producirá la exclusión del concurso.

Después del fallo, los aspirantes que no hayan obtenido plaza podrán retirar

de la Dependencia donde los presentaron los documentos correspondientes.

Madrid, 9 de diciembre de 1943.—La Dirección,

4.526-O

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números A. 211.544 y A. 123.874, de pesetas 53.000 y 118.000 nominales en Amortizable 5 por 100, emisión 1927 con impuesto, los dos, expedidos por este Establecimiento en 21 de noviembre de 1931 y 7 de diciembre de 1927, a favor de doña Vicenta Godoy y Godoy, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 29 de noviembre de 1943—El Secretario general, Alberto de Alcocer.

4.531-P

BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito transmisibles números 111.779 y 171.063, de pesetas nominales 11.875 y 11.875 en acciones Ferrocarril Norte, expedidos por esta Sucursal, en 6 de febrero de 1931 y 7 de enero del mismo año, a favor de don Fernando Ferraz Penelas, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamarlo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, y en el «Diario de Barcelona», de Barcelona, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación

de tercero, se expedirá al correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 17 de noviembre de 1943. El Secretario, F. Zubeldia.

4.540-P

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Alcoy

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 11.098, de pesetas nominales 5.500 en títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de mayo de 1942, expedido por esta Sucursal en 2 de noviembre de 1942, a nombre de doña Julia Abad Pérez, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, e «Información», de Alicante, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento del Banco de España; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Alcoy, 10 de diciembre de 1943.—El Secretario, Rafael García Alborns.

4.520-P

CAJA DE EMISIONES CON GARANTIA DE ANUALIDADES DEBIDAS POR EL ESTADO

Madrid

Pago de cupones

Se pone en conocimiento de los señores cedulistas que a partir del día 1.º de enero de 1944 se pagarán los cupones de las cédulas de esta Sociedad de dicho vencimiento, a razón de 4.73 pesetas líquidas por cupón, ya deducidos los impuestos legales:

Amortización de cédulas

En el sorteo público celebrado por esta Sociedad ante el Notario de esta don Toribio Jimeno Bayón el día 10 del corriente han resultado amortizadas las 338 cédulas siguientes:

Números 2.451 al 60, 3.141 al 60, 15.461 al 70, 16.511 al 14, 25.851, 28.621 al 30, 28.921 al 30, 34.611 al 20, 28.281 al 70, 40.351 al 60, 56.111 al 16, 58.811 al 20, 58.681 al 90, 60.021 al 27, 60.441 al 50, 60.931 al 40, 62.071 al 80, 65.571 al 80, 68.961 al 68, 76.171 al 73, 76.251 al 53, 80.191 y 92, 82.901 al 06, 86.971

al 80, 86.271 al 80, 86.411 al 20, 87.711 al 20, 87.771 al 80, 88.131 al 40, 89.571 al 80, 90.596 al 600, 91.641 al 50, 92.171 al 80, 92.221 al 30, 92.471 al 80, 93.081 al 90, 94.271 al 80, 94.361 al 70, 97.551 al 60 y 99.661 al 63.

El reembolso de estos títulos se efectuará a partir del día 1.º de enero próximo, después de efectuarse el pago del cupón de dicho vencimiento, a razón de 464,85 pesetas líquido por

título, ya descontados los impuestos legales.

Todos estos pagos se harán efectivos, previa la presentación de las correspondientes facturas y de los títulos amortizados, en los siguientes Bancos:

- Madrid: Banco Español de Crédito.
- Barcelona: Banco Español de Crédito (paseo de Gracia, 9).

Bilbao: Banco de Vizcaya.
Madrid, 13 de diciembre de 1943—
El Consejero-Secretario, J. Garralda, 4.530-P.

UNION NAVAL DE LEVANTE, S. A.

Se participa a los señores tenedores de Obligaciones de esta Sociedad que en el sorteo verificado ante el Notario de Madrid don Rodrigo Molina, ha correspondido amortizar los siguientes títulos:

331	al	340	(ambos inclusive)	9.311	al	9.320	(ambos inclusive)
361		370	ídem	9.381		9.390	ídem
421		430	ídem	9.441		9.450	ídem
581		570	ídem	9.701		9.710	ídem
891		500	ídem	9.711		9.720	ídem
1.021		1.030	ídem	10.131		10.140	ídem
1.121		1.130	ídem	10.311		10.320	ídem
1.251		1.260	ídem	10.351		10.360	ídem
1.291		1.400	ídem	10.451		10.460	ídem
1.601		1.610	ídem	10.511		10.520	ídem
1.681		1.690	ídem	10.571		10.580	ídem
1.941		1.950	ídem	10.621		10.630	ídem
2.281		2.290	ídem	10.661		10.670	ídem
2.291		2.300	ídem	10.731		10.740	ídem
2.361		2.370	ídem	10.771		10.780	ídem
2.801		2.810	ídem	10.801		10.810	ídem
2.861		2.870	ídem	11.071		11.080	ídem
3.001		3.010	ídem	11.101		11.110	ídem
3.091		3.090	ídem	11.181		11.190	ídem
3.111		3.120	ídem	11.281		11.290	ídem
3.321		3.330	ídem	11.411		11.420	ídem
3.401		3.410	ídem	11.901		11.910	ídem
3.831		3.840	ídem	11.971		11.980	ídem
3.901		3.910	ídem	11.991		12.000	ídem
3.911		3.920	ídem	12.091		12.100	ídem
3.921		3.940	ídem	12.601		12.610	ídem
4.041		4.050	ídem	12.681		12.690	ídem
4.051		4.060	ídem	12.701		12.710	ídem
4.291		4.300	ídem	12.941		12.950	ídem
4.521		4.530	ídem	12.951		12.960	ídem
4.611		4.620	ídem	13.011		13.020	ídem
4.901		4.910	ídem	13.091		13.100	ídem
4.911		4.920	ídem	13.131		13.140	ídem
5.071		5.080	ídem	13.141		13.150	ídem
5.181		5.190	ídem	13.271		13.280	ídem
5.331		5.340	ídem	13.471		13.480	ídem
5.411		5.420	ídem	13.591		13.600	ídem
5.481		5.490	ídem	13.641		13.650	ídem
5.741		5.750	ídem	14.021		14.030	ídem
5.851		5.860	ídem	14.221		14.230	ídem
5.931		5.940	ídem	14.251		14.260	ídem
6.191		6.200	ídem	14.651		14.660	ídem
6.231		6.240	ídem	14.821		14.830	ídem
6.251		6.260	ídem	14.931		14.940	ídem
6.551		6.560	ídem	14.991		15.000	ídem
6.681		6.690	ídem	15.061		15.070	ídem
6.781		6.790	ídem	15.181		15.190	ídem
7.151		7.160	ídem	15.231		15.240	ídem
7.241		7.250	ídem	15.761		15.770	ídem
7.551		7.560	ídem	15.841		15.850	ídem
7.641		7.650	ídem	16.121		16.130	ídem
7.651		7.660	ídem	16.191		16.200	ídem
7.881		7.890	ídem	16.581		16.590	ídem
8.301		8.310	ídem	16.591		16.600	ídem
8.971		8.980	ídem	16.771		16.780	ídem
9.121		9.130	ídem	16.871		16.880	ídem
9.291		9.300	ídem	16.881		16.890	ídem

16.971	aa	16.980	(ambos inclusive).	18.651	al	16.660	(ambos inclusive).
16.991		17.000	idem	18.761		18.770	idem
17.341		17.350	idem	19.001		19.010	idem
17.661		17.670	idem	19.261		19.270	idem
17.671		17.680	idem	19.391		19.400	idem
17.761		17.770	idem	19.481		19.490	idem
18.155		18.157	idem	19.521		19.530	idem
18.491		18.500	idem	19.591		19.600	idem
18.501		18.510	idem				

cuyo valor nominal podrán hacer efectivo el día 31 del corriente, en el Banco Zaragozano, de Madrid.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.—
Unión Naval de Levante, S. A.: El Director general, M. Soto.

4.519-P

HOTEL RITZ MADRID, S. A.

Pago de cupones

A partir del día 1.º de enero próximo se pagará el cupón núm. 69 de las obligaciones hipotecarias de la Sociedad, a razón de 10 pesetas, con deducción de impuestos, o sea pesetas 7,375 líquido por cupón.

Dicho pago lo efectuarán en Madrid los Bancos Español de Crédito y Urquijo.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.—El Consejero Secretario, Alfredo de Albuquerque.

4.543-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

REQUISITORIAS

Por delito comprendido en la Ley de 1.º de marzo de 1940, comparecerán los individuos que se relacionan, en el término de diez días, ante este Juzgado Instructor número tres, adscrito al Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo (paseo del Prado, 6, Madrid); siendo advertidos que, en caso de no efectuarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho:

SAN JUAN JESUS, Tomás; comerciante, natural de Santa Cruz de Tenerife, residente en esta ciudad en octubre de 1903; sumario núm. 383 de 1943.

RODRIGUEZ ROJAS, José; de

treinta y ocho años, hijo de Manuel y Carmen, ex funcionario del Instituto Geográfico y Catastral; sumario núm. 916 de 1942.

MARTINEZ SIMO, José; de sesenta y nueve años, natural de Valencia, casado, comerciante, residente en 1902 en Santa Cruz de Tenerife, calle de la Curva, 5; sumario número 158 de 1943.

HERRERA TRUJILLO, Ulises; nacido el 6 de marzo de 1908 en Hermigua Gomera (Canarias), soltero, comerciante, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, calle Hotel Mieza; sumario núm. 551 de 1943.

Madrid, 25, 26 de noviembre y 3 de diciembre de 1943.

7.097, 7.096, 7.097 bis y 7.095-A. J.

Por delito comprendido en la Ley de 1.º de marzo de 1940, comparecerán los individuos que se relacionan, en el término de cinco días, ante este Juzgado Instructor número dos, adscrito al Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo (paseo del Prado, 6, Madrid); siendo advertidos que, en caso de no efectuarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho:

NONNENMANN KUHNLE, Federico; nacido en 14-3-1904, cajero de la Casa Siemens Schuckert, S. A., con residencia en 1925 en Barcelona, plazuela del Val, 1, tercero; sumario núm. 935 de 1943.

GONZALEZ GARCIA, Antonio; nacido en 1 de diciembre de 1890 en Puerto Arrecife, hijo de Antonio y de Juana, residente, al parecer, en la calle de Castillo y León, casa sin número, de Arrecife; sumario núm. 397 de 1943.

ESCODA FONT, Antonio; de treinta y cinco años, soltero, Abogado, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Tarragona, residente en Barcelona, calle de Vergara, 9, pral.; sumario núm. 688 de 1943.

NAHMIAS ARDITT, Alberto; nacido el día 17 de noviembre de 1804 en Salónica (Grecia), tenedor de libros, residente en 1922 en Barcelona, Universidad, 3, primero; sumario número 934 de 1943.

Madrid, 1 de diciembre de 1943.

7.091 a 7.094.—A. J.

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 314/43 instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Justo Blanco Murillo, se ha dictado con fecha 24 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Justo Blanco Murillo, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis L. Ortiz.

7.070

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 326/43 instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Expedito Durán Fernández, se ha dictado con fecha 24 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Expedito Durán Fernández como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis L. Ortiz.

7.071

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 376 instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Manuel Cipriano Domínguez Cala se ha dictado con fecha 24 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde

Manuel Cipriano Domínguez Cala como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis L. Ortiz.

7.072

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 309/43 instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Antonio López Jiménez, se ha dictado con fecha 24 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio López Jiménez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales, de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas,

así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis L. Ortiz.

7.073

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 310/43 instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Claudio Montero Amores, se ha dictado con fecha 24 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Claudio Montero Amores como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiese al

Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis L. Ortiz.

7.074

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 373/43 instruido por el Juzgado Especial número dos, contra José Terrados Casadevall se ha dictado con fecha 26 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Terrados Casadevall como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas, privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid

a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis L. Ortiz.

7.083

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 634/43 instruido por el Juzgado Especial número dos, contra Federico Lluch Rosiñol se ha dictado con fecha 26 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Federico Lluch Rosiñol como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas, privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis L. Ortiz.

7.084

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Primera Instancia número trece de los de esta capital en los autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor Alberca, contra don Manuel Romero Castro, sobre pago de siete mil pesetas de principal, intereses y costas, ha acordado sacar a la venta, por tercera y última vez, en pública subasta, la finca siguiente:

Una casa situada en la ciudad de Sevilla, sita en el Cerro del Aguila, labrada sobre la parcela número 338, nombrada «Villa Rocio», con fachada a la calle Particular, de diez metros de anchura, compuesta de un solo piso; su área superficial es de 140 metros cuadrados, y linda al Norte o derecha y Sur o izquierda con parcelas de la finca de que se segrega este solar; al Este, con su fachada a la calle Particular, de diez metros de anchura, y al fondo, con propiedad de don Sebastián Guerrero Romero y parcela edificable.

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y al que le corresponda de la ciudad de Sevilla; se ha señalado el día 10 de febrero próximo, a las once de su mañana, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, admitiéndose las posturas que se ofrezcan por los licitadores.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, los licitadores que lo intenten deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento designado al efecto el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, que fué de 10.500 pesetas.

3.ª Que si se hicieron dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y que la consignación se verificará a los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

4.ª Que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, entendiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

5.ª Que las cargas o gravámenes

anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, P. S., Arturo Rolán.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Arias.

4.535—A. J.

MADRID

Edicto

Don Horacio Díaz Guardamino, interinamente Juez de Primera Instancia del Juzgado número siete de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se tramitan autos por el procedimiento especial sumario hipotecario establecido en la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor Bilbao, contra doña Teodora Echegaray Arroqui, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de 12.560 pesetas, intereses, gastos y costas, de cuyos autos, por providencia de hoy, he acordado la venta en pública subasta por segunda vez, término de quince días, de la siguiente finca hipotecada:

«En Madrid, casa ya construida, situada en esta capital, y su calle de Altamirano, señalada con el número doce, que consta de plantas de semi sótanos, bajo, principal, primera, segunda, tercera y ático, con torreón central».

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día ocho de enero próximo, a las once horas, estableciéndose las siguientes condiciones:

Qué se tomará como tipo de esta segunda subasta la cantidad de doscientas cincuenta y un mil doscientas cincuenta pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, con los que deberán conformarse los licitadores y sin derecho a exigir ninguno otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del Banco Hipotecario de España continuarán subsistentes, enten-

diéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Horacio Díaz Guardamino.—El Secretario Judicial, José de Molinuevo.

4.536—A. J.

CIUDAD REAL

Don Eusebio Echevarría y Balmaseda, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos declarativos a instancia del Procurador don Vicente Escobar Cuevas, en representación de don Ramiro Ruiz Alvarez, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de esta capital, contra don Hipólito Galán Gutiérrez, mayor de edad, casado, ferroviario y vecino también de esta capital, sobre reclamación de 2.565,12 pesetas, más intereses legales y costas, habiéndose acordado por providencia de este día sacar a pública subasta por primera vez y por término de veinte días, la siguiente finca:

«Casa en esta capital, en la calle de La Ronda, que carecía de número, pero que en la actualidad es la calle de la Dulcinea del Toboso, señalada con el número 8, compuesta de planta baja, con seis habitaciones, cocina, patio y un almacén que hoy es corral en el fondo, de doscientos veinte metros cuadrados de superficie; que linda: por la derecha, entrando, con casa de doña Cecilia Muñoz López; por la izquierda, con casa de don Basilio Toral y Plaza, y por la espalda, con calleón que sale a la Ronda. Inscrita al folio 180 del tomo 835, número 9.347. Cuya finca ha sido tasada en doce mil cuatrocientas diecisiete pesetas (12.417).

Expresada casa se saca a pública subasta por primera vez, habiéndose señalado para el acto del remate las once horas del día 14 de enero de 1944 (catorce de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro), en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Tal finca sale a subasta por el precio de valoración ya indicado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de tasación de la expresada casa, sin cuyo requisito no podrá tomar parte en la subasta, haciéndose constar que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el

precio del remate, y que no ha sido suprido el título de propiedad de la expresada finca, encontrándose los autos en Secretaría de manifiesto.

Dado en Ciudad Real, a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Eusebio Echevarría.—El Secretario (ilegible).

4.545—A. J.

BRIVIESCA

Edicto

Don Luis García Royo, Juez de Primera Instancia de Briviesca.

Por el presente hago saber: Que por proveído de esta fecha, en relación con providencia de fecha tres de julio último pasado, recaída en los autos sobre demanda de adjudicación de bienes, a la que están llamadas varias personas, sin especial designación de nombres, promovida por el Procurador don Antonio Díez Melción, en nombre y representación de Enrique Narciso Alonso de Leciana y Alonso de Leciana, soltero, estudiante y vecino de Cubo de Bureba, al cual se le ha concedido el beneficio de pobreza, he acordado llamar por edicto a los que se crean con derecho a los bienes dejados por don Germán Bayo y Alonso de Leciana, hijo de Gabriel y Juliana, el cual falleció en Cubo de Bureba el día 3 de julio de 1928 y sin haber otorgado testamento, y que adquirió por herencia de su tío Saturnino Bruno Alonso de Leciana y Sarraide, hijo de Julián y Manuela, quien falleció en Cubo de Bureba el día 5 de febrero de 1909 en estado de soltero, y otorgando testamento autorizado el 20 de septiembre de 1907 por el Notario de Vitoria don Victor Manero, el cual instituyó heredero universal a su referido sobrino Germán Bayo. Cuyo solicitante funda su derecho en no haber dispuesto dicho don Germán Bayo de los bienes de su tío Saturnino Bruno Alonso de Leciana Sarraide, quien era hermano de doble vínculo de su abuelo Narciso A. de Leciana Sarraide.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.106 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo comparecer los que se crean con derecho a la herencia dentro del término de dos meses, a partir de la publicación del presente.

Dado en Briviesca a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Luis García.—El Secretario (ilegible).

5.000—A. J.